



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 9 de mayo de 2025

OFICIO N° 150 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 063 -2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 063-2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, AYACUCHO, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, PASCO Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio Nº 000141-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 6 de mayo de 2025, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio Nº D000259-2025-PCM-SGRD, de fecha 14 de abril de 2025, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 034-2025-PCM, presenta el Informe Situacional Nº 000016-2025-INDECI/DIRES, de fecha 6 de mayo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000016-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 011-06/05/2025/COEN-INDECI (Correlativo N° 14), actualizado al 06 mayo 2025, 13:00 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI; ii) el correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2025, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; iii) el correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2025, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, iv) el Informe Técnico N° 000290-2025-INDECI/DIREH, de fecha 28 de abril de 2025, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el referido Informe Situacional la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a la entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000005-2025-PCM-SGRD-BAS y del Informe N° D000694-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la citada prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el citado Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta (30) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

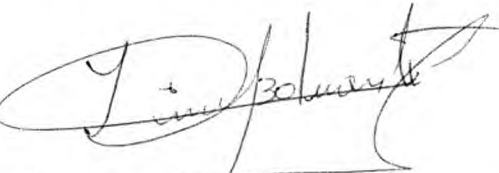
Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

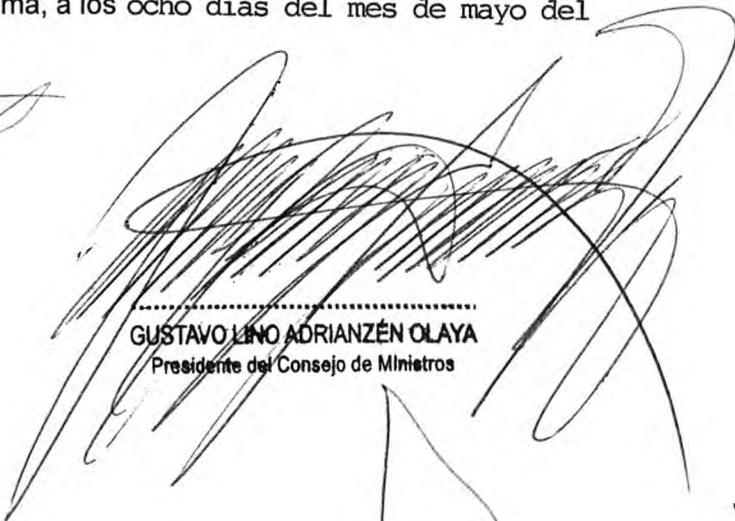
Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



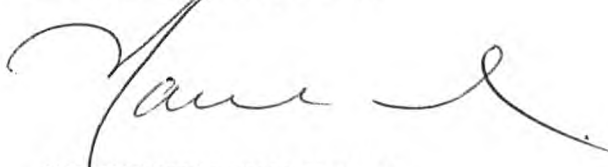
JULIO DIAZ ZULUETA
Ministro del Interior



VALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



DURICH FRANCISCO WHITEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO
DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	IMAZA
		3	LA PECA
	CONDORCANQUI RODRIGUEZ DE MENDOZA	4	NIEVA
		5	MARISCAL BENAVIDES
	UTCUBAMBA	6	MILPUC
		7	BAGUA GRANDE
		8	CAJARURO
		9	EL MILAGRO
		10	JAMALCA
		11	LONYA GRANDE
AYACUCHO	HUANTA	12	SIVIA
CUSCO	LA CONVENCION	13	KIMBIRI
		14	PICHARI
HUANUCO	AMBO	15	AMBO
		16	SAN RAFAEL
	HUAMALIES	17	MONZON
		18	SINGA
	HUANUCO	19	CHINCHAO
		20	HUANUCO
		21	MARGOS
	LAURICOCHA	22	BAÑOS
	YAROWILCA	23	OBAS
		24	PAMPAMARCA
ICA	ICA	25	ICA
		26	LOS AQUIJES
		27	PARCONA
LA LIBERTAD	PATAZ	28	PARCOY
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	29	JAYANCA
		30	MOCHUMI
		31	MOTUPE
		32	OLMOS
		33	SALAS
		34	TUCUME
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	35	PAUCAR
		36	TAPUC
		37	VILCABAMBA
		38	YANAHUANCA
	PASCO	39	PALLANCHACRA
UCAYALI	ATALAYA	40	TAHUANIA



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,
AYACUCHO, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, PASCO Y
UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000259-2025-PCM-SGRD, de 14 de abril de 2025, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar, si existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de la correspondiente prórroga.

A través del Oficio N° 000141-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 6 de mayo de 2025, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000259-2025-PCM-SGRD, de fecha 14 de abril de 2025, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000016-2025-INDECI/DIRES, de fecha 6 de mayo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia.

Con el Informe N° D000005-2025-PCM-SGRD-BAS, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los



daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000016-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 011-06/05/2025/COEN-INDECI (Correlativo N° 14), actualizado al 06 mayo 2025, 13:00 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI; ii) el correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2025, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; iii) el correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2025, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, iv) el Informe Técnico N° 000290-2025-INDECI/DIREH, de fecha 28 de abril de 2025, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI.

En el Informe Situacional N° 000016-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a la entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, de la información que obra en el expediente y lo señalado por la Dirección de Respuesta del INDECI se desprende que, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Mujer, y Poblaciones Vulnerables han culminado con la ejecución de sus intervenciones y/o que las que aún tienen pendientes son de carácter regular que no requieren de una prórroga de Estado de Emergencia para su ejecución.



Asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; del Ministerio del Interior; del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000016-2025-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(…)

1. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar con la entrega de insumos agrarios.
- Continuar con la ejecución de acciones de limpieza y descolmatación de cauce de ríos, quebradas, canales, entre otros.

2. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia.
- Continuar apoyando en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.

3. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Continuar brindando apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.



4. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, a pedido de los Gobiernos Regionales involucrados.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de emergencia Nacional COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI DDI de los departamentos correspondientes.

5. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias damnificadas a consecuencia las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria, a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

6. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar con la ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.



- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000005-2025-PCM-SGRD-BAS.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

"Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)



h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia. (...)"

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.





FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	8 724 985,00
2.3 Bienes y Servicios	6 093 349,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 366 354,00
TOTAL EGRESOS	20 184 688,00

2.2. El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para la implementación del SNEJ en el Distrito Judicial de Amazonas", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

2.3 Para efecto de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, se exonera al Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio del Interior, de lo establecido en el primer párrafo del numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; asimismo se exonera al Ministerio Público de lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 de la citada Ley, en función a las medidas de austeridad que hayan adoptado dichas entidades en el presente año fiscal 2025.

2.4 Para efecto de la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ) en la provincia de Condorcanqui del Distrito Judicial de Amazonas, se exonera al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio del Interior, de lo establecido en el numeral 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.5 Los recursos habilitados a favor del Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio del Interior en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, de corresponder, se registran en la Acción de Inversión 6000032. Estudios de Preinversión. Asimismo, se autoriza al Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio del Interior a realizar, con cargo a dichos recursos, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar las inversiones aprobadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

2.6. Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.7. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.8. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Medida en materia de seguimiento al cumplimiento de las metas físicas y financieras de los recursos asignados

3.1. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, mediante resolución ministerial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba los Lineamientos que determinan los criterios a ser considerados para el avance del cumplimiento de las metas físicas y financieras, así como el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas a consecuencia de los recursos transferidos en la presente norma, para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (SNEJ) en la provincia de Condorcanqui del Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

JULIO DIAZ ZULUETA
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2397813-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 063-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000141-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 6 de mayo de 2025, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000259-2025-PCM-SGRD, de fecha 14 de abril de 2025, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000016-2025-INDECI/DIRES, de fecha 6 de mayo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000016-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 011-06/05/2025/COEN-INDECI (Correlativo N° 14), actualizado al 06 mayo 2025, 13:00 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI; ii) el correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2025, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; iii) el correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2025, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, iv) el Informe Técnico N° 000290-2025-INDECI/DIREH, de fecha 28 de abril de 2025, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el referido Informe Situacional la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a la entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación

técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000004-2025-PCM-SGRD-BAS y del Informe N° D000694-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la citada prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el citado Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta (30) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO DIAZ ZULUETA
Ministro del Interior

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO
DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A
CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	IMAZA
		3	LA PECA
	CONDORCANQUI	4	NIEVA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	5	MARISCAL BENAVIDES
		6	MILPUC
	UTCUBAMBA	7	BAGUA GRANDE
		8	CAJARURO
		9	EL MILAGRO
		10	JAMALCA
		11	LONYA GRANDE
AYACUCHO	HUANTA	12	SIVIA
CUSCO	LA CONVENCION	13	KIMBIRI
		14	PICHARI

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
HUANUCO	AMBO	15	AMBO
		16	SAN RAFAEL
	HUAMALIES	17	MONZON
		18	SINGA
	HUANUCO	19	CHINCHAO
		20	HUANUCO
		21	MARGOS
		22	BAÑOS
	YAROWILCA	23	OBAS
		24	PAMPAMARCA
ICA	ICA	25	ICA
		26	LOS AQUIJES
		27	PARCONA
LA LIBERTAD	PATAZ	28	PARCOY
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	29	JAYANCA
		30	MOCHUMI
		31	MOTUPE
		32	OLMOS
		33	SALAS
		34	TUCUME
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	35	PAUCAR
		36	TAPUC
		37	VILCABAMBA
		38	YANAHUANCA
	PASCO	39	PALLANCHACRA
UCAYALI	ATALAYA	40	TAHUANIA

2397813-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, a la República Popular China y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 082-2025-PCM

Lima, 8 de mayo de 2025

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) Nº 822 del Despacho Ministerial, de 6 de mayo 2025; el Memorándum Nº OPP011882025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 6 de mayo de 2025, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; el Memorándum Nº LEG009102025 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 7 de mayo de 2025; y, el Memorándum Nº OAP013672025 de la Oficina de Administración de Personal, de 8 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 28 de abril de 2025, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China invita al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República ELMER JOSE GERMAN GONZALO SCHIALER SALCEDO, a participar en la Cuarta Reunión Ministerial del Foro China-CELAC, la cual se llevará a cabo el 13 de mayo de 2025, en la ciudad de Pekín, República Popular China;

Que, la mencionada Reunión marca el 10º aniversario del funcionamiento oficial del Foro China-CELAC y bajo el lema "Planificar juntos para el Desarrollo y la Revitalización, Construir Juntos la Comunidad de Futuro Compartido China-América Latina y el Caribe" se abordarán las cuestiones fundamentales para el desenvolvimiento de las relaciones entre China y América